

ACUERDO PLENARIO QUE CONCEDE PRÓRROGA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-040/2021.

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, entonces candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia en Aguascalientes" a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 31 de agosto de 2021.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de prórroga

El 2 de junio, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en la entrega de beneficios de forma directa, atribuida al entonces candidato Francisco Arturo Ávila Anaya y, en consecuencia, se le impuso una multa de 400 UMAS, equivalente a la cantidad de \$35,848.00 (Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

II. Antecedentes de la solicitud realizada

El 18 de agosto, el Consejero Presidente del Instituto Local requirió al ciudadano Francisco Arturo Federico Ávila Anaya -a través del oficio IEE/P/3143/2021- el cumplimiento del pago de la multa impuesta por este órgano jurisdiccional a través de la sentencia TEEA-PES-040/2021.

En respuesta, el sujeto sancionado presentó ante la oficialía de partes del Instituto Local, escrito en el que solicitó a tal autoridad una prórroga para poder realizar el pago en un plazo posterior a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento al requerimiento precisado anteriormente.

El 27 de agosto, el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto a través del oficio IEE/SE/3183/2021, informó tal situación a esta autoridad con la finalidad de que sea este órgano jurisdiccional quien se pronuncie respecto a tal petición.

III. Actuación Colegiada

La materia del presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, al no tratarse de una cuestión ordinaria, ya que se encuentra relacionada con el cumplimiento de una ejecutoria emitida en un medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹.

¹ Jurisprudencia 11/99. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. -



IV. Procedencia de la prórroga

El sujeto responsable del presente procedimiento especial sancionador presentó un escrito con el propósito de solicitar una prórroga para realizar el pago de la multa impuesta en la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional y, a su vez, en el momento oportuno, se le tuviera por cumplida tal acción.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que es procedente la solicitud de prórroga en cuestión, ya que de tal escrito se advierte su intención de dar cabal cumplimiento a los efectos de la ejecutoria, situación que es acorde a los efectos de la misma y, a su vez, no genera perjuicio a ninguna de las partes.

Para tal efecto, el cómputo solicitado por la parte interesada surtirá efectos a partir del día siguiente al que se notifique el presente acuerdo plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Único. Se concede la prórroga solicitada por el ciudadano Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS OCIEL BAENA SAUCEDO